

to en la Ley General de Expropiación Forzosa y de acuerdo con lo que se determina en el artículo 54 del Decreto 835/1972.

Décimo.—Las Cooperativas Vitivinícolas y las Cámaras Agrarias Locales procederán con la mayor brevedad posible a la actualización de los datos relativos a la superficie de viñedo híbrido de producción directa arrancado desde la entrada en vigor del vigente Estatuto de la Vid, el Vino y los Alcoholes a los efectos que puedan proceder. Tales datos serán constatados por la Delegación Provincial de Agricultura.

Undécimo.—Quedan excluidos de los beneficios de la presente Orden ministerial las plantaciones de viñedo realizadas a partir de la campaña 1978/79 inclusive.

Duodécimo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para desarrollar, por medio de las Resoluciones pertinentes, cuanto se determina en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA.

Ilmos. Sres. Presidente del Forppa, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias y Director general del SENPA.

7305

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se considera incluido en el sector industrial agrario de interés preferente al centro de maduración y manipulación de plátanos a realizar por «Betrán, Sociedad Anónima», en constitución, en la unidad alimentaria Mercabarna (Barcelona), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada en nombre de «Betrán, S. A.», en constitución, para la instalación de un centro de maduración y manipulación de plátanos en la zona de actividades complementarias de Mercabarna (Barcelona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de maduración y manipulación de plátanos de referencia, incluida en el sector industrial agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados de origen de productos agrarios, establecido en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de maduración y manipulación de plátanos.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 59.014.784 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado las instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Tres.—Conceder un plazo de diez meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución para que quede acreditada la constitución de la Sociedad, con un capital suscrito y desembolsado que cubra el tercio de la inversión prevista.

Cuatro.—señalar unos plazos, de tres meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Barcelona, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de nuestra resolución aprobando definitivamente este expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7306

ORDEN de 1 de marzo de 1980 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para llevar a cabo la expropiación de terrenos en el término municipal de Mengibar (Jaén).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2619/1974, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mengibar (Jaén).

En el plan de mejoras territoriales y obras de la zona, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de diciembre de 1975, está comprendida la transformación en regadío de parte de la zona. Para su ejecución se redactó el proyecto de captación y elevación de aguas del río Guadalquivir, en Mengibar (Jaén), aprobado por resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 3 de agosto de 1977 y 19 de abril de 1979.

Entre los terrenos afectados por estas obras se encuentran diversas fincas excluidas de concentración parcelaria, que serán atravesadas por la tubería de impulsión, no habiendo sido posible obtener la oportuna autorización de todos los propietarios, en consecuencia, ha surgido la necesidad de expropiación con carácter urgente ya que la tubería de impulsión es un elemento imprescindible de la obra proyectada, que tiene como finalidad la transformación parcial en regadío de la zona.

La expropiación de estos terrenos no fue prevista en el citado plan de obras y mejoras territoriales, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, corresponde al Ministerio de Agricultura declarar la necesidad de expropiación y ocupación definitiva de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el plan.

En su virtud, y de conformidad con los preceptos legales citados, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que lleve a cabo la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de captación y elevación de aguas del río Guadalquivir, en Mengibar (Jaén), sitos en dicho término municipal y pertenecientes a los siguientes propietarios:

D.ª María Teresa Álvarez Troyano.
D. Francisco Malpica Delgado.
D.ª Jacinta Delgado Polaina.
D. Mariano de la Chica Saeta.
D. Juan de la Chica Soler.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

7307

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2277, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda, dos, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2277, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 1035, versión 2RM aleta alta.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/7901.a(1)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.